



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I. Definición

Artículo 1. Las ayudas económicas no periódicas

Son una prestación económica dirigida a familias o individuos que pasan momentáneamente por situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios para su subsistencia. Esta carencia podrá estar motivada por la falta de recursos propios o bien producto de circunstancias excepcionales provocadas por situaciones de emergencia. Las emergencias son situaciones que requieren una rápida respuesta ante un estado de grave precariedad social, en el que la persona no es la responsable directa.

Artículo 2. Características de las ayudas no técnicas (económicas)

Son ayudas finalistas, es decir, se aplican a la finalidad para la cual han sido concedidas. -Son ayudas no periódicas. -Son complementarias del trabajo social. Actuarán siempre como complemento de un trabajo más amplio que se desarrolla con los perceptores, dirigido a conseguir un mayor nivel de autonomía personal y social. - Son ayudas con consignación presupuestaria anual no permanente.

Capítulo II. Tipos de ayudas

Artículo 3

El Ayuntamiento de Lluçmajor concederá a las personas que cumplan los requisitos que se señalen ayudas económicas por los siguientes apartados y conceptos:

1. Mantenimiento

- a. Adquisición de productos básicos de alimentación y ropa.
- b. Adquisición de productos de higiene personal y del hogar.
- c. Gastos de luz, agua y gas.
- d. Mantenimiento de vivienda (instalaciones y reparaciones).

2. Medicamentos y prótesis

- a. Medicamentos y prótesis no cubiertos por la Seguridad Social o cualquier otra institución pública.
- b. Porcentaje del coste de los medicamentos no cubierto por la Seguridad Social.



3. Desplazamientos
 - a. Por asistencia a servicios específicos fuera del municipio.
4. Ayudas escolares
 - a. Adquisición de libros, material y equipamiento escolar.
 - b. Asistencia a actividades extraescolares y de ocio.
 - c. Becas para comedores escolares.
5. Otras ayudas económicas
 - a. Reducción o subvención de tasas o servicios municipales.
 - b. Resto de prestaciones con contenido económico que cumplan los requisitos del artículo 1.

Capítulo III. Beneficiarios y requisitos

Artículo 4

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas mayores de 18 años o legalmente emancipadas, empadronadas en el municipio de Lluçmajor, que no tengan recursos suficientes para hacer frente a la necesidad objeto de la ayuda. Excepcionalmente podrán recibir ayudas los menores con cargas familiares.

REQUISITOS

1. Tener un nivel de ingresos no superior al resultado de aplicar la fórmula siguiente: salario mínimo interprofesional + (1/2 salario mínimo x n) n = número de miembros de la unidad familiar Se computarán como ingresos todos aquellos que sean percibidos por los siguientes conceptos: Nóminas, pensiones y otras prestaciones económicas Rentas de patrimonio Intereses bancarios Colaboraciones de familiares y pensiones alimenticias.
2. Para solicitar la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación: Instancia debidamente cumplimentada y entregada en el Registro Fotocopia del libro de familia Fotocopia de la tarjeta del Servicio de Salud de les Illes Balears Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familia Fotocopia de la nómina, pensiones o justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar ocupados Fotocopia de la tarjeta del paro actualizada Certificado de empadronamiento y de convivencia Los servicios sociales



municipales podrán requerir otra documentación que consideren necesaria según la clase de solicitud.

Capítulo IV. Procedimiento para la concesión de las ayudas

Artículo 5

De acuerdo con la urgencia de la prestación, se establece el siguiente procedimiento:

Cuando el solicitante haya entregado al departamento de Servicios Sociales la documentación solicitada en el artículo 4, de acuerdo con la situación de necesidad del solicitante, el trabajador social valorará el caso y lo elevará al órgano competente para resolver y para que acuerde su aprobación o denegación, que siempre será motivada.

Atendido al carácter social de las ayudas, se concederán de forma directa de acuerdo con este reglamento, dentro de los términos que establece la Ley general de subvenciones.

La Concejalía Municipal de Servicios Sociales participa igualmente del deber de mantener el secreto, el cual está obligado/da por ética profesional el trabajador/a social. No se hará publicidad de las subvenciones concedidas, según lo dispuesto por el artículo 18.3 de la Ley 38/ 2003, de 17-11, general de subvenciones.

Capítulo V. Determinación de contraprestaciones

Artículo 6

Con el fin de garantizar que las ayudas económicas tengan un carácter complementario del trabajo social más amplio, se establecerán acuerdos o contraprestaciones con los beneficiarios que se comprometan a desarrollar actuaciones tendentes a salir de la situación de necesidad.

Capítulo VI. Vigencia del reglamento

Artículo 7

Este reglamento municipal entrará en vigor una vez lo haya aprobado el órgano competente del Ayuntamiento y se hayan cumplido los trámites que determina la ley.